

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).
Rad. 2017-00296**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y al ser procedente librar mandamiento de pago con base en las obligaciones (AGENCIAS EN DERECHO) derivadas de las providencias proferidas en primera Instancia del 26-02-2020 y Segunda Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro S., el 18-06-2020, Agencias en derecho excepciones previas del 23-10-2018, valores que por concepto de liquidación de costas se hizo en auto del 4 de septiembre de 2020, dentro del trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelantó OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA contra WALTER JAVIER SAENZ OSES Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 2017-00296.

Conforme a lo anterior y a lo autorizado por el artículo 306 del C.G.P., es claro que las providencias antes citadas prestan mérito ejecutivo en contra de la parte vencida. Por otra parte se observa que la solicitud de ejecución se formula dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó costas, la notificación de este mandamiento ejecutivo a los Ejecutados se surtirá por estado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de WALTER SAENZ OSES y en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, radicado 2017-00296, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MTE., (\$10.062.621.00), por concepto de agencias en derecho liquidadas en providencia del cuatro (04) de septiembre de 2020, con sus correspondientes intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C., esto es al 6% anual, desde el 11 de septiembre de 2020 (fecha de ejecutoria), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades que deberán pagarse por la parte Ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación por estado.

TERCERO: La notificación de este mandamiento de pago a los Ejecutados se surtirá por estado, al reunirse los presupuestos del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte en un 60% que pudiere corresponder a OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, en el inmueble ubicado en la calle 11 No. 16-75 del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-6839, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro S. Líbrese el oficio dirigido a la oficina respectiva.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 100% del inmueble ubicado en la calle 14 No. 3-05, predio identificado con el F.M.I. 321-8080, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro S., cuyos propietarios son OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA. Líbrese el oficio dirigido a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef90cd07f4ea727063feeb357c96a32ffda56637831bf9659299dbf1cb431d4b

Documento generado en 09/10/2020 04:42:31 p.m.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte en un 60% que pudiere corresponder a OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, en el inmueble ubicado en la calle 11 No. 16-75 del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-6839, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro S. Líbrese el oficio dirigido a la oficina respectiva.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del 100% del inmueble ubicado en la calle 14 No. 3-05, predio identificado con el F.M.I. 321-8080, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro S., cuyos propietarios son OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA. Líbrese el oficio dirigido a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef90cd07f4ea727063feeb357c96a32ffda56637831bf9659299dbf1cb431d4b

Documento generado en 09/10/2020 04:42:31 p.m.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).
Rad. 2017-00296**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y al ser procedente librar mandamiento de pago con base en las obligaciones (AGENCIAS EN DERECHO) derivadas de las providencias proferidas en primera Instancia del 26-02-2020 y Segunda Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro S., el 18-06-2020, Agencias en derecho excepciones previas del 23-10-2018, valores que por concepto de liquidación de costas se hizo en auto del 4 de septiembre de 2020, dentro del trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelantó OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA contra WALTER JAVIER SAENZ OSES Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 2017-00296.

Conforme a lo anterior y a lo autorizado por el artículo 306 del C.G.P., es claro que las providencias antes citadas prestan mérito ejecutivo en contra de la parte vencida. Por otra parte se observa que la solicitud de ejecución se formula dentro del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó costas, la notificación de este mandamiento ejecutivo a los Ejecutados se surtirá por estado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA a favor de WALTER SAENZ OSES y en contra de OSCAR HUMBERTO GALVIS BAUTISTA, CARLOS ARTURO GALVIS BAUTISTA y CLAUDIA ERNESTINA GALVIS BAUTISTA, radicado 2017-00296, por las siguientes sumas:

- Por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MTE., (\$10.062.621.00), por concepto de agencias en derecho liquidadas en providencia del cuatro (04) de septiembre de 2020, con sus correspondientes intereses legales previstos en el artículo 1617 del C.C., esto es al 6% anual, desde el 11 de septiembre de 2020 (fecha de ejecutoria), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las anteriores cantidades que deberán pagarse por la parte Ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación por estado.

TERCERO: La notificación de este mandamiento de pago a los Ejecutados se surtirá por estado, al reunirse los presupuestos del artículo 306 del C.G.P.